

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4189-001-2016-01534-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud reiterada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, allegada a través de su correo electrónico, en cuanto, a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y consecuentemente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (ver archivo 003 y 005 OneDrive); es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, aunado que la apoderada judicial de la entidad demandante tiene facultad para recibir (ver archivo 001 pág. 47 OneDrive); y que la solicitud proviene del correo electrónico de la abogada demandante debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 006 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO, en contra de MARIA FERNANDA GIL TORRES, YURANDIR CASTELLANOS MANRIQUE y LUIS EDUARDO OMAÑA ALBA, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense**

los oficios de desembargo. Así mismo, de existir depósitos judiciales hágase entrega de los mismos a la parte demandada en los valores retenidos a cada uno de ellos. Ofíciense.

TERCERO: Desglósese los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf58141653f97ab6ac331170bc1dd884d48722c4019555b0f8f631ee0a0bb83**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2017-00054-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el señor abogado de la parte demandante, quien actúa en causa propia en la presente ejecución, allegada a través de su correo electrónico, en cuanto, a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y consecuentemente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (ver archivo 003 OneDrive); es por lo que, en razón a ello; y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, aunado que la solicitud proviene del correo electrónico del abogado demandante debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 004 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Teniéndose en cuenta la terminación del proceso por pago total de la obligación, nos abstendremos en la parte resolutive de este auto, a dar trámite al memorial obrante en el archivo 002 OneDrive.

Así las cosas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, quién actúa en causa propia, en contra de GLORIA FARITH VILLAMIZAR ÁLVAREZ y JAVIER ENRIQUE FLOREZ PASTO, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de**

embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Así mismo, de existir depósitos judiciales hágase entrega de los mismos a la parte demandada en los valores retenidos. Ofíciense.

TERCERO: Desglósese los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a quienes integran la parte demandada de cada uno de los pagarés por ello rubricados, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Abstenernos de dar trámite al memorial obrante en el archivo 002 del OneDrive, en razón a lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e0fc2e9ee7da78b624f368e086ded20dbc1ceffc381052bafa8272a9dc5461**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2017-00203-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del señor apoderado general de la entidad cesionaria, coadyuvado por la abogada MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA y el demandado señor ENOE BUSTOS ESPITIA (ver archivo 41 págs. 1-3 OneDrive), allegada a través del correo electrónico de la entidad cesionaria demandante registrado en su certificado de existencia y representación (ver archivo 41 pág. 4 OneDrive), atinente, a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, expresando que en caso de que existan depósitos judiciales causados con fecha anterior al 20 de diciembre de 2019, estos deben ser entregados a la entidad demandante, mientras que aquellos que llegaron a causarse a partir del 21 de diciembre de 2019, deberán ser entregados a la parte demandada; frente a lo peticionado, teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, aunado a que el apoderado general de la entidad cesionaria demandante tiene facultad para recibir (ver archivo 41 pág. 17 OneDrive); y que, la solicitud fue allegada desde el correo electrónico de la entidad cesionaria demandante, registrado en su certificado de existencia y representación (ver archivo 41 pág. 4 OneDrive), se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado, **dejándose expreso que dentro de este proceso no hay depósitos judiciales consignados a favor de la parte demandante.** lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Teniéndose en cuenta la terminación del proceso por pago total de la obligación, nos abstendremos en la parte resolutive de este auto, de dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 37, 39 y 42 OneDrive.

Así las cosas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado inicialmente por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, siendo cesionario SYSTEMGROUP S.A.S, contra ENOE BUSTOS ESPITIA, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de**

desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciase.

TERCERO: Desglósese los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Abstenernos de dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 37, 39 y 42 OneDrive, en razón a lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112edff353c066fd329c6d9cb05dc1fabd8038bc2c698fae30955967d2a77242**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2018-00100-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente, lo informado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA, en cuanto a que registró el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, solicitado por este despacho, dentro de su proceso ejecutivo prendario de radicado 54-001-4003-005-2018-01007-00. (ver archivo 01 pág. 179 OneDrive).

Examinada la solicitud reiterada, presentada por la endosataria en procuración ejecutante, en cuanto, a que se ordene el emplazamiento del demandado (ver archivo 01 pág. 180 y 181; y archivo 02 del OneDrive); sería del caso proceder a ello, si no se observara que en el archivo 01 pág. 174 del OneDrive, obra constancia positiva de citación de la que trata el artículo 291 del CGP, enviada al correo electrónico del demandado **GUSTAVO ADOLFO ORTIZ BARRAGAN**, GAOB100@ME.COM; por lo que se le exhorta a la profesional en derecho para que proceda a enviar la notificación por aviso al ejecutado, a la mencionada dirección electrónica. Lo anterior, teniéndose en cuenta que, pese a que la togada señala en su escrito que allegó el intento de notificación por aviso infructuoso, lo cierto es, que no anexó junto con la solicitud, la respectiva constancia de la empresa de mensajería. Por lo expuesto, no se accede hasta este momento a ordenar el emplazamiento del demandado.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante, en escrito obrante en archivo 03 del OneDrive; por ser procedente, el despacho ordena decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO ORTIZ BARRAGAN**, que estén depositadas en la cuenta corriente del BANCO W; librese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Limítese el embargo a la suma de \$20.000.000,oo. Procédase de manera inmediata por secretaría, una vez ejecutoriado este auto.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157a694e9943fc7c8c3f3c945ca1965664e2b70d2e513ac57d2eb7671fe96772**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2018-00788-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por la propietaria del establecimiento de comercio Inmobiliaria Renta Hogar, proveniente del correo electrónico del señor apoderado judicial ejecutante, atinente, a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y consecuencialmente, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (ver archivo 34 OneDrive); en razón a ello, y teniéndose en cuenta que la parte demandante es la dueña de la acción, aunado que la solicitud fue allegada del correo electrónico del apoderado judicial demandante debidamente registrado en la página del SIRNA (ver archivo 36 OneDrive); es por lo que, se accederá a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo antes motivado; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Teniéndose en cuenta la solicitud referida, sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación; nos abstendremos en la parte resolutive de este auto, de dar trámite a los memoriales obrantes en los archivos 20, 25, 26, 27, 28, 33 y 35 del OneDrive.

Así las cosas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por INMOBILIARIA RENTA-HOGAR a través de apoderado judicial, en contra de TANIA KATHERINNE SUAREZ PINZON, EDUARD ANTONIO DAZA RODRIGUEZ y NANCY OCHOA MENDOZA, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y DE IGUAL MANERA CONSTATE con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; CUMPLIDO LO ANTERIOR, y habiéndose**

constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto librense los oficios de desembargo. Ofíciense.

TERCERO: Desglóse los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Abstenernos de dar trámite a los memoriales obrantes en los 20, 25, 26, 27, 28, 33 y 35, en razón a lo motivado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archívese el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba6036a7648fd51982d1ac6092bfd2c5b81ab05bd5d630277da5b0477779b79**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2019-00509-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose corrido traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante **obrante al fl.3 del archivo 02 de OneDrive** a la parte ejecutada, sin que esta se pronunciara al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con ella; es por lo que, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho, teniéndose como suma total de capital, intereses de plazo e intereses moratorios la suma de \$56.053.521, a fecha 08 de junio de 2021.

En atención a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, en escrito obrante en archivo 003 del OneDrive; por ser procedente, el despacho decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes que posea la demandada RUBIELA ESTER AMAYA SANCHEZ, en el BANCO GNB SUDAMERIS; líbrese el respectivo oficio de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$100.000.000,oo. Ofíciense de manera inmediata por secretaría, una vez ejecutoriado este auto.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57902ed19466ffa0bd25043d95d11b6a77a7805adfe75a807919aa42ed390bd9**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición presentada de levantamiento del embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar en este proceso, rubricada por la mandataria judicial de la parte demandante, coadyuvada por el demandado (ver archivos 05 OneDrive), la cual fue allegada del correo electrónico de la apoderada judicial ejecutante debidamente registrado en el SIRNA (ver archivo 08 OneDrive); frente a ello, por darse los presupuestos del artículo 597 del CGP, se accede a **levantar el embargo** que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-297454** (ver registro del embargo en el archivo 03 págs. 101-105 OneDrive). Para el efecto, por secretaría, procédase a librar el oficio pertinente. **Ejecutoriado este auto, ofíciase de manera inmediata a la ORIP de la Ciudad, con copia al correo electrónico de la mandataria judicial ejecutante y al canal digital del demandado.**

Con respecto a la reiteración de levantamiento de medida cautelar obrante en el archivo 07 del OneDrive, sobre el bien inmueble identificado **con** matrícula inmobiliaria No 300-297454, el despacho no accede, por cuanto este bien inmueble no fue objeto de medida cautelar.

Teniéndose en cuenta el levantamiento del embargo del bien inmueble materia del proceso; y a lo manifestado por las partes en la solicitud de levantamiento del embargo obrante en archivo 05 OneDrive, en cuanto, a que las partes llegaron a acuerdos; se infiere que la mandataria judicial demandante renuncia implícitamente a las solicitudes de seguir adelante con la ejecución y fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble (ver archivo 03 págs. 99 y 100 y archivo 04 OneDrive), por cuanto estamos ante la presencia de una acción hipotecaria. En consecuencia, nos abstendremos de pronunciarnos sobre dichas solicitudes.

NOTIFÍQUESE.

El juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a457d927e8db527341f81ec2a8462d5090fd62b919846c93cacc980619cac1b**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2020-00466-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose corrido traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante al archivo 28 de OneDrive, sin que esta se pronunciara al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con ella; es por lo que, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho. Teniéndose como capital la suma de \$4.922.719; intereses moratorios la suma de \$5.682.240,72 para un total de \$10.604.959,72 a fecha 08 de junio de 2023.

Examinada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en cuanto, a que se oficie a la NUEVA EPS S.A. - CM, con el fin de obtener información del empleador de la demandada MONICA LICETH ORTIZ RANGEL y proceder con el respectivo embargo del salario (ver archivo 30 OneDrive); sería del caso proceder a ello, si no se observara que es deber del profesional en derecho intentar obtener dicha información a través de derecho de petición, conforme a lo preceptuado en el artículo 78 numeral 10 del CGP; por ende, no se accede a la solicitud deprecada.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por el mandatario judicial ejecutante, atinente, a que se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I No. 222-12160 (ver archivo 31 OneDrive); el despacho dispone no acceder, toda vez que dicha medida ya fue decretada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022 numeral cuarto (ver archivo 22 OneDrive); siendo por ende, lo procedente, **ORDENAR una vez más A SECRETARÍA** para que elabore y remita el respectivo despacho comisorio con destino al Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, a efectos de que practique la diligencia de secuestro del referido bien inmueble, tal como se ordenó en el auto mencionado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085fc5e7a628dc2dbf9dddc331ccc762d554d94b1af28f711755455b39c10ac**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2021-00268-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante, en escrito obrante en archivo 22 del OneDrive; por ser procedente, el despacho decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT. que posea la demandada MAYRA LOPEZ CONTRERAS, en los bancos y corporaciones relacionados en la solicitud de medidas cautelares (ver archivo 22 OneDrive); líbrense los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de \$45.000.000. Una vez ejecutoriado este auto procédase de manera inmediata por secretaría.**

Con respecto a la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, visto al archivo 21 del OneDrive; el despacho le imparte su aprobación, por observarse que la liquidación se encuentra sujeta a derecho y no fue objetada por la parte ejecutada. Teniéndose como capital adeudado la suma de \$17.277.404 y como intereses moratorios \$12.939.209,02 para un total a fecha a mayo 17 de 2023 de \$30.216.613,02

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8d4be98f17e97ef2becaf850167f39164b71718a02a1f89cc8bc7694259ab5**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado 54-001-4003-010-2022-00233-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las solicitudes reiteradas, presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, atinente, a que se decrete una medida cautelar (ver archivos 11, 12 y 13 del OneDrive); por ser ello procedente, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de ley, que devengue el demandado VICTOR MANUEL MORA ROMERO como empleado de la POLICIA NACIONAL. **EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA** al señor pagador de la entidad antes referida, comunicándosele que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. **Limítese el embargo a la suma de \$110.000.000.**

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f99a58d11deca2f478fae0623792d08e8f5ec508d2b6929816069dbb7ba6eff**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00413-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado FREDY AUGUSTO QUINTERO SILVA, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, al reunirse los requisitos del inciso 4 del artículo 76 del CGP. (ver archivo 10 OneDrive).

Reconózcase personería al abogado HAROLD DANIEL SARQUIS LUNA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. (ver archivo 08 OneDrive).

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado HAROLD DANIEL SARQUIS LUNA, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, al reunirse los requisitos del inciso 4 del artículo 76 del CGP. (ver archivo 09 OneDrive).

Reconózcase personería a la abogada LAURA RICO DUARTE, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido. (ver archivo 13 págs. 4-5 OneDrive OneDrive).

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la mandataria judicial demandante, en escrito que obra en el archivo 13 pág. 02 del OneDrive, atinente, a que se expida nuevamente el oficio con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, a efecto que dicha unidad judicial tome nota del remanente decretado por este despacho; frente a ello, se le pone de presente a la profesional en derecho, que la respectiva comunicación de la mencionada medida, ya fue enviada por la secretaría del juzgado el día 13 de septiembre de 2023, conforme obra en los archivos 14 y 15 del expediente virtual.

Así mismo, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial ejecutante, en escrito obrante en archivo 13 pág. 02 del OneDrive; por ser procedente, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes que posea el demandado RODOLFO PEREZ CACERES, en los bancos y corporaciones relacionados en la solicitud de medidas cautelares (ver archivo 13 OneDrive); líbrense los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. **Limítese el embargo a la suma de**

\$16.000.000,00. Procédase de manera inmediata por secretaría, una vez ejecutoriado este auto.

Por otra parte, observo, que la profesional en derecho allega al plenario constancia de envío de citación de la que trata el artículo 291 del CGP, remitida a una dirección física del demandado (ver archivo 12 OneDrive); no obstante, se advierte a la mandataria judicial, que el despacho en auto mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2022 (ver archivo 06 OneDrive), ordenó expresamente a la parte demandante, notificar a la parte demandada conforme lo dispone la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se exhorta a la referida abogada para que proceda a notificar a la parte demandada, conforme fue ordenado por este operador judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0837b24e71c11c3e60802750bda2f5323fb066c5585622d2864e9de25b27ba44**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2022-00741-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado de manera reiterada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, atinente, a que se decrete una medida cautelar (ver archivos 0014 y 0020 OneDrive); por ser procedente, se Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado señor ANGEL EMILIO MENDOZA ORTEGA; bienes estos ubicados en la Avenida 18E Número 7N-166, Edificio Picabia, Torre B, Apartamento Número 808, Avenida Los Libertadores, Municipio de San José de Cúcuta. Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro comisionese al alcalde municipal de la ciudad de Cúcuta para que ordene a uno de los inspectores de policía de la ciudad, realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que queda excluido de funciones jurisdiccionales, como la de resolver oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, entre otros, quedando restringida las funciones únicamente a lo administrativo como se desprende del artículo 38 ibidem; para lo cual se designa como secuestre a la auxiliar de la Justicia ADMINISTRAR SECUESTRES SAS, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. **EJECUTORIADO ESTE AUTO, procédase de manera inmediata en tal sentido. Límitese el secuestro de los bienes muebles y enseres hasta la suma \$202.500.000,oo, respetando lo establecido en el ARTÍCULO 594 del Código General de Proceso.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eac935a7253475cebe5b2d3185ced51cba52db3f765b7e6f1c2e04d830e26e**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

Radicado 54-001-4003-010-2023-00611-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, atinente, a que se decrete una medida cautelar (ver archivo 012 del OneDrive); por ser ello procedente, el despacho decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de ley, que devengue la demandada GLORIA SULAY GODOY JAIMES, como empleada de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA. **EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA** al señor pagador de la entidad antes referida, comunicándosele que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N°540012041010. **Limítese el embargo a la suma de \$3.200.000.**

NOTIFIQUESE

El Juez,,

JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168abf50a58daac216be8b2ff0135fd00708ae6fb06133ed3e23b13b2448f570**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutiva singular

Radicado N°54-001-4003-010-2023-00689-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo peticionado por el señor apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito obrante en archivo 015 del OneDrive; por ser ello procedente, se decreta el embargo y retención del 50 % de la mesada pensional, previa las deducciones de Ley, que devengue la demandada GRACIELA SOTO SUAREZ en su condición de pensionada de COLPENSIONES. **EJECUTORIADO ESTE AUTO, POR SECRETARÍA, Oficiese de manera inmediata al señor pagador de la entidad antes referida**, comunicando que los valores deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia en la cuenta N°540012041010. **Limítese el embargo a la suma de \$12.000.000,oo.**

De otro lado, observo, que en archivo 012 del OneDrive, obra un mensaje de datos enviado desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, con destino a los correos electrónicos de la entidad ACTISALUD, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y al correo institucional de este juzgado, a efecto de comunicarle a la entidad ACTISALUD, la medida cautelar decretada en auto del 11 de septiembre de 2023; **frente a ello, se advierte al profesional en derecho que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, el encargado de comunicar dichas decisiones es el secretario o empleado que haga sus veces en este juzgado;** y no, los abogados que actúen dentro del proceso. Dicha advertencia se realiza teniéndose en cuenta que el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, nos allegó una respuesta (ver archivo 014 OneDrive), sin que este juzgado haya impartido orden alguna, dado que hasta el momento no se ha decretado ninguna medida cautelar o se ha efectuado requerimiento alguno que involucre a dicha entidad, **convirtiéndose su comportamiento en un desmán que afecta a la contraparte y a la misma administración de justicia; por ende, se le requiere para que, en un lapso de ocho (08) días, contados a partir de la notificación de este auto, informe al despacho en que soportó dicha actitud, ya que este desmán puede constituir falta disciplinaria. Recibida la respuesta, el despacho resolverá al respecto.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 010 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8f0937b8d1147998de91335e0eb2d0f26b59ff649c44de042f9e5ca04ba9ba**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>